

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 39

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

**CVE-2019-1328** *Notificación sentencia 174/2018 y auto de aclaración en juicio verbal 211/2018.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de INMOVERDE, SL, frente a DEBORA FERREIRA DE CASTRO y ÁNGEL URIARTE FERREIRA, en los que se ha dictado resolución SENTENCIA de fecha 07/12/18 cuyo ENCABEZAMIENTO y PARTE DISPOSITIVA y junto con AUTO DE ACLARACIÓN de fecha 25/01/2019 es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000174/2018

En Torrelavega, a siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Raquel García Hernández, magistrada del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Torrelavega, habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL Nº 211/2018, entre partes, de una como demandante, la entidad INMOVERDE, SL, quien intervino con la representación procesal de Pedro Miguel Cruz González y con la asistencia letrada de Andrés Ceballos Cabrillo, y de otra como demandados DEBORA FERREIRA DE CASTRO y ÁNGEL URIARTE FERREIRA quienes fue declarados en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad INMOVERDE, SL, debo condenar y condeno a DEBORA FERREIRA DE CASTRO y a ÁNGEL URIARTE FERREIRA a abonar a la actora la cantidad de 3.776,14 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la interposición de la demanda hasta la notificación de la sentencia y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de notificación de esta sentencia hasta el completo pago de la cantidad objeto de condena.

Las costas procesales deberán ser abonadas por la parte demandada.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno al tratarse de un juicio de cuantía inferior a 3.000 euros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455.1 de la LEC (modificación de la Ley 37/2011 de 10 de octubre).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

AUTO

LA MAGISTRADA

D<sup>a</sup>. RAQUEL GARCÍA HERNÁNDEZ.

En Torrelavega, a 25 de enero de 2019.

CVE-2019-1328

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 39

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de INMOVERDE, SL, en tiempo y forma, aclaración de sentencia de fecha 07/12/18 por los siguientes motivos: En el FALLO de la Sentencia en su último párrafo donde se recoge "Contra la presente resolución no cabe recurso alguno al tratarse de un juicio de cuantía inferior a 3.000 euros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455.1 de la LEC ( modificación de la Ley 37/2011 de 10 de octubre ) se trata de un error y lo correcto y que debe hacerse constar es:

"Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3889000003021118 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El art. 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 07/12/18 en los siguientes términos: En el FALLO de la Sentencia donde se recoge "Contra la presente resolución no cabe recurso alguno al tratarse de un juicio de cuantía inferior a 3.000 euros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455.1 de la LEC (modificación de la Ley 37/2011 de 10 de octubre) se trata de un error y lo correcto y que debe hacerse constar es:

"Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3889000003021118 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrado.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

CVE-2019-1328

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 39

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DEBORA FERREIRA DE CASTRO y ÁNGEL URIARTE FERREIRA, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 11 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Olga Gómez Díaz Pines.

2019/1328

CVE-2019-1328